
**MEMORIA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CATERING PARA LA
FUNDACIÓN INSTITUTO DE HIDRÁULICA AMBIENTAL DE CANTABRIA
EXP: AM.2024.0002**

INFORME

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), la adjudicación de los contratos de servicios de valor estimado superior a 15.000 € e inferior a 221.000 €, por tanto no sujetos a regulación armonizada, se podrá adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos de la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de dicha Ley. Emitimos la presente memoria que justifica la celebración del contrato de referencia.

1. Justificación de la elección del procedimiento de licitación.

El contrato que se pretende licitar es un contrato del sector público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1 y 3.1.h) de la Ley de Contratos del Sector Público.

Para la celebración del acuerdo marco se seguirán las normas de procedimiento establecidas en las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Según lo previsto en el artículo 159.1), de la Ley de Contratos del Sector Público, el presente pliego regula un procedimiento abierto simplificado según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre por la que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público.

2. Criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

De acuerdo con el artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público, y dado que entre los criterios de adjudicación no existe ninguno dependiente de juicio de valor, la adjudicación del contrato se realizará al licitador que realice la mejor oferta de los criterios evaluables mediante fórmulas, de acuerdo con los criterios establecidos en la cláusula 15 del PCAP.

3. Condiciones especiales de ejecución del mismo.

En cumplimiento del Decreto 75/2019, de 23 de mayo, por el que se establecen las directrices de política general sobre la incorporación de criterios y cláusulas sociales en la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La empresa adjudicataria deberá aportar, una declaración responsable sobre las medidas aplicables en la ejecución del contrato para garantizar el cumplimiento de dichas cláusulas sociales a la ejecución del contrato, con arreglo a las estipulaciones que se definan en el Pliego.

- **De tipo social o relativo al empleo:** Sí.

- **De tipo ético:** Sí.
- **De tipo medioambiental:** Sí.

4. Justificación del valor máximo estimado del contrato.

El valor máximo estimado del Contrato es de **139.636,36 € (Iva Excluido) en un único Lote.**

Método de cálculo: El cálculo de este valor se ha estimado en base al estudio de otros pliegos técnicos y administrativos de otras empresas de naturaleza similar a nuestra Fundación, así como, también, gracias a una estimación de gastos de 2024 derivada de los servicios que se han solicitado para la FIHAC en el año 2023.

5. Justificación de la necesidad del contrato y su relación con el objeto del mismo.

La justificación de la necesidad de este contrato de servicio de catering es atender a las necesidades protocolarias de la Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria que surgen a lo largo de todo el año tanto para personal interno de la propia fundación como para las visitas externas de la FIHAC.

A lo largo de los meses, la necesidad de crear networking y teambuilding a través de reuniones, congresos, visitas de clientes... hace que en muchos de los casos sean necesarias este tipo de atenciones protocolarias que la propia fundación no puede suplir de manera interna.

6. Justificación de la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.

Analizada la conveniencia de dividir el presente contrato en lotes conforme a lo dispuesto en el art. 99.3 del LCSP, **se concluye que el objeto de este contrato no se divide**, a efectos de la ejecución/realización independiente de cada una de sus partes, **en lotes** atendiendo a la existencia de un único objeto, de manera que es más rentable económicamente la unificación de todos los bienes afectados realizando una licitación conjunta que por separado.

En Santander, a 11 de junio de 2024

El Vicepresidente FIHAC